

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Circular.

Vista la instancia del Ayuntamiento de esta corte pidiendo que se amplie en los términos que indica, la Real orden de 9 de Febrero de 1865: Visto el informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Visto el que ha emitido la Sección 1.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que, teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1865, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Real orden mencionada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineación de una calle ó plaza, todas las casas que la componen, quedan de hecho obligadas á ir entrando en línea según se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de

aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realización de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorización, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construcción de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparación que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, sin afectar, como queda dicho, á la mayor parte de la misma; es decir, que sólo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, el macho contiguo ó medianero necesitare consolidación ó reconstrucción, cuya autorización se otorgará haciéndola sólo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar así mismo en sus líneas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas; á los suelos y armaduras, acreditando lo verificado bajo la dirección facultativa.

3.ª También podrán ejecutar, previa la competente autorización, presentación de planos y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duración, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad pública.

4.ª Se considerarán como obras

de consolidación que aumentan la duración de los edificios las que se ejecuten en la cruzía de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes: Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados, apoyando ó sustituyendo á las fabricas existentes. Los sótanos embovedados. Los apeos ó recalzos de cualquier género. Los pilares, columnas ó apoyos de cualquiera clase, denominación, forma ó material. Los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigón, fundición ó hierro. Las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundición ó madera. La introducción de piezas de cantería de cualquiera clase y denominación. No se considerarán obras de consolidación los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. También se autorizará la colocación de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitución de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineación por la primera cruzía, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineación, se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecía á la vía pública le cierre á la nueva alineación por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elcigido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existen, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería á perpetuar los defectos de la antigua alineación.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineación se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán los planos de actualidad y de reforma y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo sólo la extensión de la primera cruzía, incluso los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad, todo de tinta negra, las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separación para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá también el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal, ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en

que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de condiciones del proyecto y de la licencia, sólo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que, por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma, se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que ordene su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1878.—C. TORENO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 1.º — Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Enero próximo pasado dice á este de la Gobernacion lo que sigue: «Excmo. Señor.: El capitán general de Valencia con fecha siete de Junio del año próximo pasado elevó á este Ministerio una instancia promovida

por D. Manuel Gil Sueljorzi, Jefe que fué de la segunda compañía de voluntarios de la provincia de Castellon durante la pasada guerra civil solicitando se le abone un saldo de cuatro mil novecientas treinta y una pesetas que resultó á favor de dicha fuerza á su disolucion, pasada esta peticion como otras de la misma índole á informe del Centro administrativo de este Departamento resulta que aunque del examen de las cuentas corrientes de los ejercicios respectivos aparece ser exacto el saldo que reclama la compañía de Castellon y las que en su caso se encuentran no puede procederse á su inmediato abono hasta tanto que los pueblos que todavía no han podido formalizar sus cuentas, lo verifiquen pues en ellas pueden resultar cargos contra las expresadas fuerzas, y esta consideracion se funda en la de que en muchas ocasiones los voluntarios de que se trata eran los encargados de cobrar las contribuciones y hacer efectivas las multas impuestas por los Generales en Jefe, por lo cual no será extraño que en aquellas cuentas aparecieren recibos cuyo importe hubiera que deducir de los saldos que se reclaman y que es conveniente retener en la eventualidad de esta contingencia como depósito á responder de dichas extracciones. Como no es equitativo ni justo que los individuos pertenecientes á estas fuerzas á quienes corresponda percibir el importe de tales saldos sufran las consecuencias de la morosidad de los pueblos en formalizar sus cuentas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. como de su orden lo verifiquen por si en vista de lo expuesto estima procedente que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias de Cataluña y Valencia que han sido teatro de la pasada guerra civil intimen á los pueblos de sus demarcaciones respectivas que no tengan presentadas las reclamaciones de los suministros en metálico ó en especie que hayan hecho en la época de referencia lo verifiquen dentro de un plazo de tres meses que terminará el veinte de Abril próximo; en la inteligencia de que trascurrido este no se admitirá reclamacion alguna y se considerará caducado el derecho que pudiera corresponder al pueblo que se excediese de tal término.» Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Minis-

tro de la Gobernacion digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y personas á quienes pudiera interesar.

Zamora 22 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en circular de 20 del actual me manifiesta lo que sigue:

«Con fecha 13 del corriente dije al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

Vista la comunicacion de V. S. de 6 del actual, consultando si deberá obligar á los Ayuntamientos de esa provincia á que formen y le remitan sus respectivos presupuestos municipales del próximo año económico dentro del término que establece el art. 150 de la vigente ley municipal, ó si convendrá esperar á que la Diputacion provincial forme el cupo y reparta el contingente que debe figurar en aquellos; creo necesario manifestarle, que siendo obligatorio al Gobierno y á sus delegados cumplir y hacer cumplir las leyes del Reino tales como han sido promulgadas, conciliando en la mejor forma posible los términos contradictorios que en ellas se observasen, es indispensable que los Ayuntamientos se atemperen al referido asunto á lo que previene la circular de esta Direccion de 1.º del corriente mes, pudiendo sin embargo salvar la dificultad que motiva la consulta de V. S., consignando como contingente provincial en los presupuestos municipales de 1878-79 la misma cifra que haya sido señalada por la Diputacion para el actual año económico, sin perjuicio de las operaciones que á su tiempo deban practicarse á fin de legalizar la alteracion que resulte del nuevo repartimiento que oportunamente acuerde la Corporacion provincial.

Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento.

Zamora 22 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

El Administrador de la Aduana de Barcelona con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Aduanas en 9 del que cursa, me dice lo que sigue: Vista la comunicacion de V. S. fecha 8 del último Noviembre y las diligencias que acompaña, instruidas con motivo de la instancia presentada por Bernarda Martínez y Domínguez, viuda del carabinero que fué de esa Comandancia José Romero Lopez, en demanda de que se le abonen 2608 25 pesetas, parte de una aprehension que se hallaba pendiente de liquidacion al fallecimiento del último. Visto el informe emitido sobre el particular por la Asesoria general del Ministerio: Considerando que si bien la demandante tiene perfecto derecho á percibir como heredera de su marido la suma reclamada, se halla al propio tiempo obligada á responder de la misma en el caso condicional que determina la disposicion testamentaria bajo la cual falleció el José Romero Lopez: Considerando que los testamentos por este designados tienen el deber de velar por el exacto cumplimiento de la voluntad del testador, y sus atribuciones son más ó menos latas, segun los actos que hubieren ejecutado con entidos por la misma viuda: Considerando que ni aquellos ni la Administracion son competentes para determinar de parte de cual de los reclamantes está el derecho de retirar la suma controvertida, ni menos aun las formalidades y garantías de ella: Considerando que el asunto envuelve en si una cuestion puramente juridica entre partes que pretenden un mismo derecho, y que este solo puede ser determinado por el Juez ó Tribunal competente; esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. las actuaciones, haciéndole presente que constituida en depósito cual se halla la suma controvertida, haga saber en forma tanto á la viuda reclamante como á los testamentarios, que la expresada suma permanecerá en tal estado,

hasta tanto que el Juez competente, al que deberán acudir, determine a quien y en que forma debe la Administracion hacer entrega de ella, puesto que aquella Autoridad competente decidir de parte de quien esta el derecho de percibir la precitada suma.—Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. rogándole al propio tiempo se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados »

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se interesan.

Zamora 23 de Marzo de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guadalupe, agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de Benigno Delgado Arevalo, vecino de Pozal de Gallinas, provincia de Valladolid, previniéndole se presente en este Gobierno caso de ser habido.

Zamora 23 de Marzo de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas: Edad 36 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos id. regular, barba id., cara regular, color sano, se halla provisto de cédula personal de sétima clase, con el núm. 60; viste pantalón azul, bombacho por cima, debajo otro de panilla de color, chaleco rojo de piel de perro, chaqueta nueva de paño negro, gorra de pelo y imantada de mulas.

Segun me participan, los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas, para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1878-79, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas o bajas en el término de quince dias,

pasados las cuales no serán atendidas.

Zamora 23 de Marzo de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS. Robleda. San Marcial. Vezdemarban. Monfarracinos. Brime de Urz. Morales de Toro. Cañizal. La Bodega. Venialbo. Tagarabuena. Arguillo. Villanueva de Azoague. Fuentesauco. San Miguel de la Rivera. Valdefinjas. Benavente. Pineru. Gallegos del Pan. Riego del Camino. Villaralbo y Santa Colomba de las Carabias.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Extracto de la sesion de 14 de Febrero de 1878.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. D. Alonso F. Santiago con asistencia de los Sres. Fernandez y Hernandez, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de una comunicacion del Arquitecto D. Pablo Cuesta en que manifiesta que cesasen la direccion de la obra del palacio provincial.

Que se diga a Francisco Alen la escribania en que se otorgó escritura de sustitucion por Andrés Alen.

Que se manifieste al Sr. Gobernador la necesidad de agregar a la Comision dos Vocales que actuen en lo contencioso administrativo.

Alzó la nota de prófugo al mozo Sabas Montaña Herrero, quinto de 1873 por el pueblo de Canizo, y acordó su ingreso por cuenta del mismo.

Relevó del cargo de Concejal de Morales del Vino a D. Mariano Marqués, por haber trasladado la vecindad a Ponteijos y siempre que no vuelva a Morales con carácter de vecino antes de un año.

Informó una instancia de Marcos Sanchez, soldado por Villaescusa.

Aprobó la cuenta de gastos hechos con motivo de los festejos por las bodas reales.

Que se incluya en el alistamiento de Venialbo al mozo Valentin Sastre Bailon.

Decidió a favor de Villarín de Campos la competencia seguida entre este pueblo y el de Arquillinos sobre alistamiento del mozo Sebastian Gomez Buend.

Informó un expediente sobre provision de la plaza de médico titular de Cañizal.

Que el mozo Santos Gonzalez Anton ingrese en caja por cuenta del cupo de Fuentesauco en el reemplazo primero de 1875.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Naches.

Extracto de la sesion de 18 de Febrero de 1878.

Abierta bajo la presidencia de D. Alonso F. Santiago con asistencia de los Sres. Rodriguez y Hernandez.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes items like 'Por 12 id. de tres id. a 1.625 id. id.' with amounts like 19.50.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes items like 'Por 204 arrobas de yeso', 'Por 183 pies lineales de hilos de sierra'.

Relacion de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la segunda quincena de Noviembre último, por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en la Casa-palacio de la Diputacion provincial.

Table with 3 columns: Description, Pts., Cls., Total. Includes items like 'Por 40 carros de escombros', 'Por 2 arrobas de clavazon gruesa y tres paquetes de puntas de Paris'.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Zamora 5 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Contaduria, Ricardo Linage.—V.º B.º El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Relacion de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la 1.ª y 2.ª quincena de Diciembre último'.

mandez, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Decidió a favor del Ayuntamiento de Tardobispo la competencia seguida entre dicho pueblo y el de Luermo, sobre alistamiento del mozo Vicente de la Iglesia Garrote.

Acordó pagar 82 pesetas 23 céntimos a que ascienden los portes devengados por los tubos de hierro para la bajada del agua del palacio provincial en construccion.

Que se devuelva con la conformidad de la Comision, el estado de mozos sorteados en esta provincia para el presente reemplazo.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, Santiago Naches.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes items like 'Por 12 id. de tres id. a 1.625 id. id.', 'Por 30 id. de tres id. a 1.625 id. id.'.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes items like 'Por 204 arrobas de yeso', 'Por 183 pies lineales de hilos de sierra'.

Relacion de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la segunda quincena de Noviembre último, por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en la Casa-palacio de la Diputacion provincial.

Table with 3 columns: Description, Pts., Cls., Total. Includes items like 'Por 40 carros de escombros', 'Por 2 arrobas de clavazon gruesa y tres paquetes de puntas de Paris'.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Zamora 5 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Contaduria, Ricardo Linage.—V.º B.º El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Relacion de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la 1.ª y 2.ª quincena de Diciembre último'.

	IMPORTE.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE.				
<i>Material</i>				
Por extraccion de 50 carros de escombro.	26	25		
Por 28 arrobas y media de yeso.	10	34		
Por 3 arrobas de clavazon gruesa.	26	25		
Por 4000 tejas.	60		185	54
Por 4 paquetes de puntas de Paris.	44			
Por aguzos de herramientas.	14	50		
Por arrastre de maderas.	25			
Por dos docenas de lapiceros y coser dos maromas.	9			
Por resultado de las liquidaciones finales de cal y yeso.			312	60
Por mano de obra de carpinteria de armar.			938	60
Por importe de maderas.			4296	12
Por resultado de la liquidacion final del ladrillo e indemnizacion de perjuicios al contratista.			1014	69
<i>Jornales.</i>				
Por 12 jornales de un cantero a 4 pesetas jornal.	48			
Por 156,75 id. de 14 id. a 3'25 id. id.	509	41		
Por 12 id. de otro id. a 3 id. id.	36			
Por 12 id. de un peon a 2'125 id. id.	25	50	784	59
Por 36 id. de tres id. a 1'625 id. id.	58	50		
Por 23'50 id. de tres carpinteros a 3'00 id. id.	70	50		
Por 14 id. de dos id. a 2'62 id. id.	36	68		

	IMPORTE.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE.				
<i>Material</i>				
Por dos arrobas de clavazon.	17	50		
Por la extraccion de 103 carros de escombro.	90	12		
Por 294 arrobas de yeso.	147			
Por 183 pies lineales de hilos de sierra.	10	92		
Por 500 tejas.	25		564	44
Por 734 metros cúbicos de agua.	4	60		
Por aguzos de herramientas.	8			
Por tres paquetes de puntas cola y velas.	26	50		
Por construccion y colocacion de canalones y bajadas de agua.	195	75		
Por gratificaciones del auxiliar de la Comision y un peon.	38	75		
Por sueldos del Arquitecto de Julio á Diciembre ambos inclusive.			2000	
Por cuenta de la carpinteria de armar.			500	
Por cuenta de desmonte de cantera.			250	
<i>Jornales.</i>				
Por 11 jornales de un cantero a 4 pesetas jornal.	44			
Por 57 id. de seis id. a 3'25 id. id.	185	25		
Por 11 id. de un peon a 2'125 id. id.	23	57	309	67
Por 30'50 id. de tres id. a 1'625 id. id.	49	55		
Por 2'50 id. de dos carpinteros a 3'00 id. id.	7	50		
Total.			11185	95

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V. B. El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

Relacion de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la primera y segunda quincena del mes de Enero último por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en la casa-palacio de la Diputacion provincial.

	IMPORTE.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 1878.				
<i>Material.</i>				
Por la extraccion de 97 carros de escombro.	84	87		
Por el herraje colocado en las armaduras.	275	10	388	72
Por 2 y 1/2 paquetes puntas de Paris y 4 triángulos.	12	00		
Por aguzos y sellero.	16	75		

	IMPORTE.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
SEGUNDA QUINCENA DE ENERO.				
<i>Material.</i>				
Por 1'50 metros cúbicos de cal comun y 12 arrobas hidráulica.	407	25		
Por la extraccion de 92 carros de escombro.	80	50		
Por 1000 ladrillos gruesos.	45	00		
Por 6'51 metros cúbicos de agua.	4	07	303	94
Por 4 triángulos y aguzos de herramientas.	10	37		
Por 12 cristales, cuerda, papel y plumas.	20	00		
Por gratificaciones.	38	75		
<i>Jornales.</i>				
Por 12 jornales de un cantero a 4'00 pesetas jornal.	48	00		
Por 48 id. de cuatro id. a 3'25 id. id.	156	00	297	06
Por 12 id. de un peon a 2'125 id. id.	25	50		
Por 30'50 id. de tres id. a 1'625 id. id.	49	56		
Total.			1301	59

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V. B. El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

ANUNCIOS PARTICULARES.
Se arrienda la dehesa titulada de la Albalá, perteneciente a esta provincia de Zamora, que constituye en coto redondo, de mil setecientas cuarenta y cuatro hectáreas próximamente de labor, abundantes pastos y aguas y bello, bajo las condiciones que están de manifiesto en la administracion de la finca situada en Zamora, calle de Santa Clara número 2.

El arriendo tendrá lugar en pública y extrajudicial subasta, ante la administradora de la finca, que se celebrará a las doce de la mañana del día 29 del corriente mes de Marzo; la administracion se reserva admitir las proposiciones aceptables que antes de dicho día 29 pudieran haberse hecho, cuyo caso no tendrá lugar la subasta.

PASTOS.
Se arriendan los de espigadero y hoja de viña del término municipal de Corrales. El arriendo se verificará en pública subasta que se celebrará en la Casa-consistorial de dicho pueblo el día 1.º de Abril próximo.

IMPRESA DE CONDE.
Filiaciones para la quinta.

Se hallan de venta en di-

Establecimiento, San Andrés número 12.

LA TUTELAR.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

A pesar de los repetidos llamamientos que la Direccion de LA TUTELAR, y la Delegacion del Gobierno han hecho a los señores suscritores de la Compañia, ya en los periódicos oficiales y ya en cartas particulares, existen aun bastantes saldos en las cajas de la misma que no han sido recogidos por sus legítimos dueños. Decidida la Junta de vigilancia a terminar de una vez la liquidacion definitiva de la Compañia, y a poner los saldos que resulten existentes a la disposicion del Gobierno, se cree el que suscribe, en cumplimiento de su deber é interpretando los deseos del Sr. Director general y de la Junta de vigilancia, en la obligacion de dirigirse por medio de este anuncio, que se insertará en los periódicos de más circulacion de Madrid y provincias, y en los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas a los suscritores todos de LA TUTELAR para que en el término de seis meses improrrogables se sirvan recoger sus valores, bajo apercibimiento de sufrir en sus intereses los perjuicios que haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la Compañia.

Madrid 21 de Febrero de 1878.

El Delegado del Gobierno, Indalecio M. de Setien.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.